



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

**DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS MATEMÁTICO,
ESTADÍSTICA E INVESTIGACIÓN OPERATIVA,
Y MATEMÁTICA APLICADA**

FACULTAD DE CIENCIAS

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

TÍTULO PRIMERO

Del Departamento de Análisis Matemático, Estadística e Investigación Operativa, y Matemática Aplicada

Artículo 1

El Departamento de Análisis Matemático, Estadística e Investigación Operativa, y Matemática Aplicada es el órgano encargado de coordinar la docencia e investigación en las áreas de conocimiento de Análisis Matemático, Estadística e Investigación Operativa, y Matemática Aplicada (código 595-A-33), en el ámbito de la Universidad de Málaga.

Artículo 2

El Departamento adecua su estructura y funcionamiento a la legislación vigente; en particular, a lo regulado en la Ley Orgánica de Universidades, la Ley Andaluza de Universidades, los Estatutos de la Universidad de Málaga y las normas de desarrollo de las leyes mencionadas.

Artículo 3

Las funciones básicas del Departamento son las contempladas en el artículo 57 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, a saber:

- a) Impartir y coordinar la docencia que le corresponda adscribiendo su profesorado a petición de estos, a los Centros.
- b) Apoyar y facilitar la investigación en sus respectivas áreas de conocimiento.
- c) Proponer la realización de programas de formación y promoción del Personal Docente e Investigador y de Administración y Servicios.
- d) Proponer la concertación con otras entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la realización de actividades docentes o investigadoras.
- e) Proponer la distribución de los recursos asignados al Departamento en el Presupuesto de la Universidad de Málaga y desarrollar las competencias administrativas que le corresponda.
- f) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias de las áreas de conocimiento que el Departamento abarca.
- g) Cualesquiera otras funciones que le encomiende la legislación vigente.

Artículo 4

De acuerdo con el artículo 53.2 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, son miembros del Departamento los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, el Personal Docente e Investigador Contratado, los Becarios de Investigación de programas oficiales, los Colaboradores Becarios de proyectos o contratos de investigación, los contratados por obras y servicios para la realización de proyectos o contratos de investigación, los Colaboradores Honorarios y el Personal de Administración y Servicios que se encuentren adscritos al Departamento.

Artículo 5

La modificación o supresión del Departamento de Análisis Matemático, Estadística e Investigación Operativa, y Matemática Aplicada, así como la creación, supresión o modificación de secciones departamentales, se regula por lo establecido en los artículos 55 y 56 de los Estatutos de la Universidad de Málaga. La creación, supresión o modificación de unidades docentes se regula por la Normativa sobre Departamentos y áreas de conocimiento de la Universidad de Málaga.

TÍTULO SEGUNDO

De los órganos de gobierno del Departamento

Artículo 6

Son órganos de gobierno del Departamento de Análisis Matemático, Estadística e Investigación Operativa, y Matemática Aplicada:

- a) El Consejo de Departamento.
- b) El Director del Departamento.

También se contempla la figura del Secretario del Departamento, que será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento.

TÍTULO TERCERO

Del Consejo de Departamento

Artículo 7

El Consejo de Departamento de Análisis Matemático, Estadística e Investigación Operativa, y Matemática Aplicada es el órgano colegiado superior del Departamento.

Artículo 8

Corresponde al Consejo de Departamento, de conformidad con el artículo 59 de los Estatutos de la Universidad de Málaga:

- a) Coordinar el programa de actividades docentes e investigadoras de cada curso académico.
- b) Adscribir a los miembros del Personal Docente e Investigador, a efectos del cumplimiento de sus actividades docentes.
- c) Velar por la calidad de la docencia y de la investigación adoptando las medidas que garanticen una evaluación objetiva de las mismas, sin perjuicio de las funciones asignadas a los Centros o a otros órganos de la Universidad.
- d) Proponer los programas de Doctorado y los cursos de especialización.
- e) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias de las áreas integrantes del Departamento y otras afines.
- f) Informar al Consejo de Gobierno y a las Juntas de los Centros en los que imparte docencia el Departamento, de las necesidades de modificaciones en la relación de puestos de trabajo del Personal Docente e Investigador y de Administración y Servicios correspondientes a las áreas de conocimiento que integran el Departamento.
- g) Informar sobre la participación de los miembros del Departamento en los conciertos y actividades a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
- h) Aprobar la Memoria Anual de las actividades del Departamento.
- i) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en el Presupuesto de la Universidad y controlar su ejecución.
- j) Elegir al Director del Departamento y proponer su nombramiento al Rector.
- k) Proponer e informar de la creación de secciones y unidades docentes en el ámbito del Departamento.
- l) Elaborar su Reglamento Interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- m) Regular la posibilidad de participación de los estudiantes en las tareas de investigación del Departamento.
- n) Establecer las obligaciones docentes e investigadoras de los Profesores Eméritos.

- o) El control del Director, mediante preguntas e interpelaciones en los términos del Reglamento del Departamento.
- p) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Málaga, su desarrollo reglamentario o la normativa vigente.

Artículo 9

El Consejo de Departamento de Análisis Matemático, Estadística e Investigación Operativa, y Matemática Aplicada, de acuerdo con el artículo 60.1 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, está integrado por:

- a) Todo el Personal Docente e Investigador con título de Doctor adscrito al Departamento.
- b) Resto del Personal Docente e Investigador adscrito al Departamento.
- c) Una representación de los estudiantes elegidos de entre y por un colectivo formado por un estudiante por cada asignatura y grupo en que imparta docencia el Departamento, hasta un 25% del número de votos del Consejo de Departamento.
- d) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, hasta un 10% del número de votos del Consejo de Departamento.

Artículo 10

Con carácter general, los miembros electos del Consejo de Departamento (representantes del Personal de Administración y Servicios y de los estudiantes) serán elegidos democráticamente por los correspondientes colectivos en el primer trimestre de cada curso académico. Concretamente, el colectivo de estudiantes al que se refiere el apartado c) del artículo 9 será elegido en forma y fecha según dictan el artículo 2 y la Disposición Adicional de las Normas para la elección de representantes en los Consejos de Departamento de la Universidad de Málaga, y la determinación de los respectivos sistemas de voto.

Artículo 11

Los miembros electos del Consejo de Departamento dejarán de serlo:

- a) Por elección de nuevos representantes.
- b) Por la pérdida de las condiciones por las que fueron elegidos.
- c) Por renuncia del interesado manifestada en escrito dirigido al Director del Departamento.
- d) Por decisión judicial firme que anule su elección como miembro del Consejo.
- e) Por cualquier otra causa legal prevista en el ordenamiento jurídico.

Artículo 12

El Consejo de Departamento podrá constituir, ya sea a iniciativa propia o de acuerdo con la normativa de la Universidad de Málaga, Comisiones Internas para tratar distintos asuntos a resolver por el Departamento. Asimismo, el Consejo propondrá, y en su caso nombrará, miembros para los órganos colegiados, comisiones o tribunales, en los que se haya solicitado una representación del Departamento.

Artículo 13

Los miembros del Consejo de Departamento tendrán el derecho y el deber de asistir a todas las sesiones del Consejo, así como a las reuniones de las Comisiones de las que formen parte. En caso de imposibilidad de asistir a alguna sesión, ésta debe ser comunicada con antelación a la hora de la sesión.

Artículo 14

De acuerdo con las premisas establecidas en los artículos 60.2 y 60.3 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, la distribución de votos en el Consejo de Departamento será la siguiente:

- a) Todos los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, así como el resto de Personal Docente e Investigador con título de doctor, tienen derecho a voto. Sea N el número de miembros de este colectivo (que corresponde al 60% de los votos del Consejo).
- b) El número de votos asignado a las categorías del Personal Docente e Investigador no incluidos en el apartado a) del presente punto será la parte entera de $N/12+1/2$ (que corresponde al 5% de los votos del Consejo), siempre que haya miembros de este colectivo suficientes para alcanzar dicho número.
- c) El número de votos asignado a la representación de alumnos será la parte entera de $5N/12+1/2$ (que corresponde al 25% de los votos del Consejo), siempre que haya miembros de este colectivo suficientes para alcanzar dicho número.
- d) El número de votos asignado al Personal de Administración y Servicios será la parte entera de $N/6+1/2$ (que corresponde al 10% de los votos del Consejo), siempre que haya miembros de este colectivo suficientes para alcanzar dicho número.
- e) Si el número de miembros de alguno de los colectivos que se mencionan en los apartados b), c) o d) no es suficiente para alcanzar el número de votos previsto, el número de votos de ese colectivo será igual al número de sus miembros.
- f) Si el número de miembros de alguno de los colectivos que se mencionan en los apartados b), c) o d) es superior al número de votos previsto, con antelación al día 10 de noviembre de cada curso se determinarán los respectivos sistemas de voto.

TÍTULO CUARTO

Del Director del Departamento

Artículo 15

El Director del Departamento de Análisis Matemático, Estadística e Investigación Operativa, y Matemática Aplicada ostenta la representación de este y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.

Artículo 16

De acuerdo con el artículo 63 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, corresponde al Director del Departamento:

- a) Convocar y presidir el Consejo de Departamento, y velar por el cumplimiento de los acuerdos de este.
- b) Elaborar la Memoria Anual de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- c) Ejecutar las previsiones presupuestarias.
- d) Elaborar, asistido del Secretario, el proyecto de distribución de fondos asignados al Departamento en los presupuestos de la Universidad.
- e) Cualesquiera otras funciones que las disposiciones normativas le confieran.

Artículo 17

El Director del Departamento será elegido en votación secreta por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad de

Málaga, miembros del Departamento, que presenten su candidatura en el registro del Departamento, dentro del plazo de cinco días naturales desde la fecha que, oído el Consejo de Departamento, fije el Director en funciones.

Artículo 18

El Director del Departamento será elegido para un periodo de cuatro años.

Artículo 19

1. La sesión del Consejo de Departamento para elegir al Director se iniciará por un turno de exposición de los candidatos que así lo deseen, en orden determinado por sorteo. A continuación se establecerá un turno cerrado de intervenciones. Terminado este, se procederá a la votación, que será secreta.

2. Se entenderá elegido Director del Departamento el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos del Consejo. Si ningún candidato obtuviera esta mayoría, se procedería a una segunda votación entre los dos candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos en la primera. Para ser elegido Director en esta segunda votación será suficiente la mayoría simple de votos.

Artículo 20

De acuerdo con los artículos 61.6 y 61.7 de los Estatutos de la Universidad de Málaga:

1. El Director del Departamento cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia, o como consecuencia de una moción de censura aprobada por el Consejo de Departamento.

2. Producido el cese o dimisión del Director del Departamento, este procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión. El Director del Departamento continuará en sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director del Departamento.

Artículo 21

Según lo establecido en el artículo 62 de los Estatutos de la Universidad de Málaga:

1. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director del mismo mediante la presentación de una moción de censura, la cual necesitará ser aprobada por dos tercios de los votos de los componentes del Consejo de Departamento.

2. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento por al menos un tercio de los votos del mismo. La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la convocatoria de elecciones a Director del Departamento, y el cese del Director, que continuará en funciones hasta el nombramiento del nuevo Director del Departamento.

3. En cualquier caso la moción habrá de ser votada transcurridos al menos cinco días, y antes del décimo día natural a contar desde su presentación.

4. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta pasado un año.

5. La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades del Consejo de Departamento hasta que se sustancie la citada moción.

TÍTULO QUINTO

Del Secretario del Departamento

Artículo 22

1. El Secretario del Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director, de entre los miembros del Consejo de Departamento.
2. El Secretario cesará a petición propia o por cese del Director, aunque permanecerá en funciones hasta el nombramiento de su sucesor, a no ser que, por causas sobradamente justificadas, el Consejo proceda a la elección de un Secretario en funciones a propuesta del Director.

Artículo 23

Son funciones del Secretario del Departamento:

- a) Custodiar la documentación oficial generada y recibida en el Departamento.
- b) Supervisar las actividades de carácter administrativo que se desarrollen en el mismo.
- c) Informar periódicamente sobre el estado de cuentas del Departamento.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo de Departamento y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Asistir a las reuniones del Consejo y redactar las actas de las mismas, así como expedir informes, con el visto bueno del Director del Departamento, sobre las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados por el Consejo.
- f) Asistir al Director en la elaboración del proyecto de distribución de fondos asignados al Departamento en los presupuestos de la Universidad.
- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario, así como aquellas otras que le delegue el Consejo de Departamento o el Director del Departamento.

TÍTULO SEXTO

De las suplencias

Artículo 24

1. El Director y el Secretario del Departamento podrán ser suplidos en sus funciones en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal. Ningún otro miembro del Consejo de Departamento podrá ser suplido en sus funciones.
2. Si se da el caso, el Director del Departamento será sustituido por el miembro del Consejo del Departamento designado expresamente por el Director, en su defecto, por el Secretario o, en su defecto, por el miembro del Consejo de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden. Si la suplencia del Director del Departamento se prolongara por más de seis meses, su sustituto deberá convocar elecciones a Director del Departamento.
3. Si se da el caso, el Secretario del Departamento será sustituido por el miembro del Consejo del Departamento expresamente designado por el Director o, en su defecto, por acuerdo del Consejo. Si la suplencia del Secretario del Departamento se prolongara por más de seis meses, el Director deberá nombrar nuevo Secretario de entre los miembros del Consejo.

TÍTULO SÉPTIMO

De las sesiones del Consejo de Departamento

Artículo 25

El Consejo de Departamento celebrará sesión ordinaria al menos una vez al cuatrimestre. El Director del Departamento fijará las fechas de celebración de las juntas ordinarias y establecerá el orden del día de las mismas.

Artículo 26

El orden del día de una sesión ordinaria del Consejo de Departamento deberá incluir los puntos solicitados por, al menos, un tercio de sus miembros. Asimismo, se incluirá un punto relativo a la tramitación, discusión y respuesta de las interpelaciones y preguntas formuladas.

Artículo 27

El Consejo de Departamento podrá ser convocado con carácter extraordinario, a iniciativa del Director, o a petición de al menos un tercio de sus miembros con derecho a voto. En este último caso, entre la petición y la celebración de la sesión no podrá mediar un plazo superior a diez días hábiles. El orden del día de las sesiones extraordinarias del Consejo incluirá necesariamente los asuntos que las hayan motivado y aquellos solicitados por al menos un tercio de sus miembros.

Artículo 28

La convocatoria de las sesiones del Consejo de Departamento corresponde al Director del Departamento, que las notificará a cada uno de los miembros del Consejo por escrito o por correo electrónico, con una antelación mínima de 72 horas, que comprendan al menos dos días hábiles. En la convocatoria deberán detallarse el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatorias, así como el orden del día.

La documentación necesaria para la mejor información de los miembros sobre los temas que figuren en el orden del día, o bien una forma de acceder a dicha documentación, estará a disposición de los miembros con una antelación mínima de 48 horas.

Artículo 29

Para iniciar una sesión en primera convocatoria deberán estar presentes más del 50% de los miembros del Consejo.

En segunda convocatoria se requerirá la presencia de, al menos, el 40% de los miembros del Consejo de Departamento.

Ningún miembro del Consejo podrá intervenir sin antes haber pedido y obtenido de la presidencia la palabra. Nadie podrá ser interrumpido en su intervención, salvo por la presidencia para cuidar del tiempo de uso de palabra y/o procurar que la intervención se ciña al tema en discusión.

En cualquier momento del debate, un miembro del Consejo puede pedir al Director el cumplimiento del Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.

Artículo 30

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y lo estimen oportuno la mayoría de los mismos.

Artículo 31

El Director del Departamento podrá invitar a participar en una sesión del Consejo de Departamento, con voz pero sin voto, y para ser oídos en asuntos concretos, a cuantas personas considere oportunas para un mejor conocimiento de los temas a debatir.

Artículo 32

1. Las decisiones del Consejo de Departamento podrán adoptarse, a propuesta del Director, por asentimiento o como resultado de votaciones ordinarias o secretas. Estas últimas se realizarán siempre que se trate de elección del Director del Departamento, de una moción de censura, de la elección de personas entre varios candidatos, o cuando así lo solicite algún miembro del Consejo.
2. Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga la presidencia cuando, una vez enunciadas, no susciten objeción.
3. Si hay una única propuesta, la votación ordinaria se realizará a mano alzada, en primer lugar los que aprueben la cuestión, luego los que la desaprobren y, en tercer lugar, aquellos miembros del Consejo que se abstengan. Tras el recuento, el Director del Departamento hará público el resultado.
4. Si como resultado del debate, el Director propone elegir entre varias propuestas, se procederá a una votación para elegir una de ellas.
5. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por mayoría simple de los votos del Consejo de Departamento correspondientes a los miembros presentes en el momento de la votación, haciendo constar en acta los miembros que se han ausentado de la sesión, salvo en aquellos casos de mayorías especiales que establezcan los Estatutos de la Universidad de Málaga y este Reglamento.
6. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable. Sólo a efectos de la elección del Director del Departamento se contempla el voto anticipado, siempre que se den las circunstancias de enfermedad o ausencia con permiso oficial del miembro del Consejo que desee votar anticipadamente. Para llevarlo a cabo, el voto debe ser depositado en sobre cerrado en el Registro del Departamento, acompañado de una fotocopia del DNI o pasaporte del votante y de un escrito dirigido al Director solicitando la admisión del voto e indicando las causas que justifican la petición. Sólo se admitirán los votos que se depositen antes de las catorce horas del día hábil inmediatamente anterior al de la elección.

Artículo 33

Cuando por la complejidad o el número de los asuntos a tratar, una sesión dure más de tres horas, esta se aplazará, salvo que se decida continuarla por asentimiento o acuerdo de la mitad más uno de los miembros presentes. En el momento del aplazamiento se fijará la fecha, lugar y hora de reanudación de la sesión.

Artículo 34

Cuando el Director del Departamento lo estime procedente, ya sea por su temática o urgencia, una propuesta podrá ser cursada por escrito o por correo electrónico a todos los miembros del

Consejo de Departamento para su aprobación como “asunto de trámite”. La propuesta se considerará aprobada si en el plazo de 72 horas, que comprendan al menos dos días hábiles, ningún miembro del Consejo se opone a la misma por escrito. En caso contrario, la propuesta no se considerará aprobada y podrá ser tratada en una sesión posterior del Consejo.

Artículo 35

De las sesiones del Consejo de Departamento se levantará acta, que contendrá una relación de las materias debatidas y de los acuerdos adoptados, así como la relación nominal de los miembros del Consejo asistentes y ausentes. También se incluirá la relación de todos los asuntos aprobados como “asunto de trámite” desde la anterior sesión del Consejo de Departamento.

Las actas serán extendidas y firmadas por el Secretario del Departamento, con el visto bueno del Director del Departamento, y se someterán a la aprobación del Consejo de Departamento en la siguiente sesión ordinaria o como asunto de trámite. En todo caso, será sometida a su aprobación en un plazo máximo de 30 días por uno u otro procedimiento. En caso de que, enviada como asunto de trámite, se solicite alguna modificación, quedará pendiente para su aprobación hasta la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 36

El Director del Departamento enviará relación de los asuntos tratados y acuerdos adoptados en las sesiones del Consejo de Departamento a los Directores de los Centros en los que imparta docencia.

TÍTULO OCTAVO

De la docencia y la investigación

Artículo 37

El Departamento promoverá como uno de sus objetivos fundamentales impartir una docencia de calidad dirigida a la formación integral y crítica de los estudiantes.

En todos los ciclos, disciplinas y estudios que imparte el Departamento, el Consejo de Departamento organizará la docencia de forma que se respeten las directrices generales emanadas de los planes de estudio y la ordenación efectuada por los Centros.

El Consejo de Departamento está obligado a garantizar la enseñanza adscrita a las áreas de conocimiento integrantes del Departamento. En caso necesario, el Consejo de Departamento arbitrará las medidas oportunas que garanticen la docencia ante situaciones excepcionales.

Artículo 38

El Consejo de Departamento presentará, a las Juntas de Centro donde imparta enseñanza, la programación de cada curso académico, de acuerdo con los planes de estudio de las titulaciones en las que tenga docencia y el Plan de Ordenación Docente aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga.

Artículo 39

El Consejo de Departamento, a propuesta del Director, aprobará la asignación de la docencia del Personal Docente e Investigador de cada área de conocimiento. Dicha asignación se regirá en

base a lo establecido en el Plan de Ordenación Docente de la Universidad de Málaga aprobado en Consejo de Gobierno para cada curso académico.

Artículo 40

El Consejo de Departamento fomentará la formación y promoción del Personal Docente e Investigador adscrito al Departamento.

Artículo 41

El Departamento es la unidad responsable de la organización y desarrollo de la investigación en las áreas de conocimiento que lo integran, y asume la realización de las tareas de investigación como un fin prioritario del mismo.

Artículo 42

El Departamento deberá salvaguardar la libertad de investigación de sus profesores e investigadores.

Artículo 43

Entre los objetivos prioritarios de la actividad investigadora del Departamento se encuentran:

- a) Apoyar y potenciar la labor investigadora del Personal Docente e Investigador adscrito al mismo.
- b) Fomentar la preparación de nuevos investigadores.
- c) Vincular a los alumnos de los distintos ciclos a las tareas de investigación.
- d) Mantener relaciones de intercambio científico con otros Departamentos, Universidades y Centros de Investigación.

Artículo 44

El Departamento y los profesores e investigadores del mismo podrán suscribir contratos con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico o técnico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 156 de los Estatutos de la Universidad de Málaga y la legislación vigente.

TÍTULO NOVENO

Del presupuesto del Departamento

Artículo 45

El Departamento dispone, para su gestión en las tareas docentes, investigadoras y administrativas, de los fondos asignados al mismo en el Presupuesto de la Universidad de Málaga. El Consejo de Departamento, a propuesta del Director, aprobará el desglose de dichos fondos en diversas partidas para atender a los gastos del mismo. El Secretario informará periódicamente sobre el estado de cuentas.

TÍTULO DÉCIMO

Del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento

Artículo 46

Al Personal de Administración y Servicios del Departamento le corresponde el ejercicio de la gestión y administración del mismo, con funciones de apoyo, asistencia y soporte que contribuyan a la consecución de los fines propios de la Universidad en el ámbito departamental. El Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento desempeñará sus funciones conforme a la normativa vigente.

Artículo 47

El Consejo de Departamento fomentará la formación y reciclaje del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento.

TÍTULO UNDÉCIMO

De la reforma del Reglamento

Artículo 48

1. La propuesta para la reforma del presente Reglamento se llevará a cabo por iniciativa motivada del Director, o por la solicitud de al menos un tercio de los miembros del Consejo del Departamento con derecho a voto. En este último caso, la propuesta de modificación se presentará mediante escrito motivado dirigido al Director.
2. El texto de la propuesta de reforma será enviado por el Director a los miembros del Consejo, que dispondrán de quince días para presentar enmiendas. Transcurrido este plazo se convocará sesión del Consejo para aprobar o rechazar la reforma de la propuesta. A la convocatoria se adjuntarán las enmiendas presentadas, que serán sometidas a debate y votación.
3. Para la modificación del Reglamento se requerirá su aprobación por al menos la mitad más uno de los miembros del Consejo de Departamento con derecho a voto y su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

En caso de conflictos o de situaciones susceptibles de interpretación, este Reglamento se someterá, en primer lugar, a lo que dispongan los Estatutos de la Universidad de Málaga y los reglamentos que los desarrollen; en segundo lugar, a lo que decida el Consejo de Departamento; y en tercera instancia, a lo que decida el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga u órgano que esta establezca.

Segunda

Sin perjuicio de su aprobación definitiva, que corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, el presente Reglamento entrará en vigor, de forma provisional, inmediatamente después de su aprobación por el Consejo del Departamento.